

RESOLUCIÓN Nº **E0836**

SANTIAGO, 02 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en D.U. Nº 666 de 2021, D.F.L. Nº 3 de 2007 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886, Teniendo presente lo establecido en la Resolución Nº 7 de 2019 y la Resolución Nº 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, Decreto 309/1627/2018, Decreto 309/940/2017 y Decreto 309/33/2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha suscrito el Contrato por una parte, la CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO DE LA SOFOFA, Rut Nº 70.417.500-0, representada por el Gerente General don Juan Cristobal Philippi Irrarázaval, RUT Nº 5.894.816-0, y la UNIVERSIDAD DE CHILE (FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS), Rut Nº 60.910.000-1, representada por su Decano don Francisco Martínez Concha, Rut 6.400.797-9.
2. Que, el objeto del contrato celebrado es la realización del servicio denominado "Implementación de mejoras sistema evaluación de desempeño y liderazgo", que está desarrollando la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, a través del Departamento de Ingeniería Industrial.
3. Que corresponde que el referido contrato sea sancionado por el respectivo acto administrativo

RESUELVO:

1. Apruébese con esta fecha el contrato, suscrito entre la Corporación de Capacitación y Empleo de la SOFOFA y la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), ambos ya individualizados, para la realización del servicio denominado "Implementación de mejoras sistema evaluación de desempeño y liderazgo", cuyo texto se transcribe a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN RRHH CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL Y UNIVERSIDAD DE CHILE- FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS

En Santiago, a 08 de julio de 2021, entre la CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO DE LA SOFOFA, RUT Nº 70.417.500-0, representada legalmente por don Juan Cristóbal Philippi Irrarázaval, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad Nº 5.894.816-0, ambos domiciliados en calle Agustinas Nº 1357, piso 11 Comuna de Santiago, en adelante CORPORACIÓN SOFOFA y la Universidad de Chile, de giro Universidad RUT Nº 60.910.000-1, representada por su decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, don Francisco Javier Martínez Concha, cédula nacional de identidad Número 6.460.797-9 ambos domiciliados en Beauchef 850, comuna de Santiago, en adelante EL CONSULTOR, acuerdan suscribir el siguiente convenio, en los términos y condiciones que dan cuenta las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Por medio del presente contrato EL CONSULTOR se obliga a entregar el servicio de "Implementación de mejoras sistema evaluación de desempeño y liderazgo", consultoría contratada por CORPORACIÓN SOFOFA, según los servicios comprometidos por esta última respecto de su EMPRESA adherente Fundación Hogar de Cristo.

SEGUNDO: Se deja expresa constancia que las partes han acordado que los objetivos de la presente asesoría

son los siguientes:

1. Acompañar la implementación del nuevo ciclo de desempeño, específicamente en aspectos comunicacionales, rediseño de los formularios,

implementación Check in.

2. Diseñar, en coordinación con el equipo de profesionales de la Subgerencia de Formación y profesionales seleccionados de la organización, un

documento con conductas críticas seleccionadas y operacionalizadas en niveles, a fin de ser utilizado en procesos de evaluación de desempeño y

liderazgo.

3. Asesorar y realizar análisis de Span of control para grupo de 90 Evaluadores aproximadamente, a fin de definir el número óptimo de supervisados

por supervisor.

CUARTO: El precio que se obliga a pagar CORPORACIÓN SOFOFA por la consultoría contratada, es de un monto igual a \$10.882.974 (Diez millones, ochocientos ochenta y dos mil, novecientos setenta y cuatro pesos), exentos de impuestos, pago que será realizado, de acuerdo con lo siguiente:

30% al inicio del proceso.

30% al finalizar la segunda fase.

40% al hacer entrega de los entregables finales, previa aceptación y aprobación.

La CORPORACIÓN SOFOFA procederá al pago efectivo de las cantidades señaladas, previa recepción de la factura o boleta de honorarios exenta de impuestos, dentro del plazo de 30 días.

QUINTO: Ninguna de las partes puede dejar sin efecto lo estipulado en el presente contrato sin el conocimiento de la otra. Para dichos efectos, la parte que no desee perseverar en la ejecución del presente contrato deberá dar aviso a la otra con a lo menos 15 días de anticipación, mediante carta certificada.

El presente contrato tiene duración definida por lo que su vigencia será aquel tiempo comprendido entre el inicio y término del servicio convenido, esto es, aquel necesario para cumplir con los objetivos descritos en la cláusula segunda del presente instrumento, sin perjuicio de lo anterior no podrá exceder de 180 días corridos contados desde el día 05 de Marzo de 2021.

SEXTO: Las partes dejan expresa constancia y declaran que el personal que utilice EL CONSULTOR para efectos de prestar los servicios que son materia del presente contrato, es empleado dependiente de él y realiza sus funciones o labores bajo vínculo de subordinación y dependencia respecto a este último y, por tanto, dicho personal será seleccionado, reclutado, capacitado y contratado por éste.

EL CONSULTOR se obliga a dar oportuno y cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que le imponga la legislación laboral y de seguridad social, en general, y a los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores, en particular. En virtud de lo anteriormente expuesto, el personal de EL CONSULTOR no es trabajador de la CORPORACIÓN SOFOFA y no adquiere tal carácter por la suscripción del presente contrato. Por tanto, EL CONSULTOR es el único responsable por el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad respecto de su personal.

SÉPTIMO: Sin perjuicio de lo anterior, CORPORACIÓN SOFOFA tendrá derecho a ser informada por EL CONSULTOR sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éste correspondan respecto de sus trabajadores y, asimismo, solicitarlas como requisito para el pago de la correspondiente factura. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales referidas, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, la cual podrá ser requerida por la CORPORACIÓN SOFOFA.

En el caso que la CONSULTORA no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, CORPORACIÓN SOFOFA podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquella, el monto adeudado. Si se efectuara dicha retención, la CORPORACIÓN SOFOFA estará obligada a pagar con ella al trabajador o institución previsional acreedora. Todo ello, sin perjuicio de

las garantías que solicitare para la continuidad del contrato.

CORPORACIÓN SOFOFA no será responsable de las obligaciones laborales y previsionales que afecten a EL CONSULTOR en favor de sus trabajadores, incluidas las eventuales indemnizaciones legales y contractuales que correspondan por término de la relación laboral. Si por causa legal se le impusiere responsabilidad, ella estará limitada al tiempo o período durante el cual el o los trabajadores prestaron servicios bajo el presente

contrato.

OCTAVO: Cualquier duda, dificultad o diferencia que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de su aplicación, se resolverá por los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

NOVENO: La personería de don Cristóbal Philippi Irrázaval, para actuar en representación de la CORPORACIÓN SOFOFA, consta de la escritura pública de fecha 10 de agosto de 2010, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Alberto Mozó Aguilar, y de la Escritura de nombramiento como Gerente General, de fecha 21 de enero de 2014, otorgada ante la Notario Público de la comuna de San Miguel, señora Lorena Quintanilla León.

La personería de don Francisco Javier Martínez Concha, para actuar en representación de la Universidad de Chile consta en el D.U. 309/1627/2018 de la Universidad de Chile.

El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

2. a Corporación de Capacitación y Empleo de la SOFOFA, pagará a la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), el monto de \$10.882.974., (Diez Millones, ochocientos ochenta y dos mil, novecientos setenta y cuatro pesos),, monto que se pagará conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del referido contrato.

3. El respectivo instrumento en que consta el contrato pasa formar parte de la respectiva resolución, así como sus anexos si los hubiese.

4. Impútese el ingreso al Título Ingreso, Subtítulo 1, Ítem 1.1 del presupuesto vigente de esta Universidad.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

JAMES McPHEE TORRES
VICEDECANO

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA
DECANO

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO